

INTERPRETACIÓN OFICIAL NÚM. 2020-01

A: Todos los Secretarios, Directores, Jefes De Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, bajo la Jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada.

FECHA: 27 de mayo de 2020

RE: **TRANSFERENCIA DE PERSONAL EN VIRTUD DE LA LEY
NÚM 15-2017, SEGÚN ENMENDADA**

I. Base Legal

Esta Interpretación Oficial se emite en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*”; y el Artículo 7, incisos (h), (i), (r), (n) y (z), así como los Artículos 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”.

II. Interpretación

El Artículo 7, inciso (n) de la Ley Núm. 15, *supra*, establece la autoridad de la Oficina para interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes.

Por virtud del Artículo 11 (a) de la Ley Núm. 15, *supra*, se ordenó la transferencia, de todo el personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de las agencias y corporaciones públicas cubiertas bajo la Ley Núm. 15, *supra*. Por su parte, el inciso (b) del referido Artículo ordenó a los secretarios, directores o jefes de las entidades gubernamentales a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia del personal.

En armonía con lo anterior, el 17 de junio de 2019, se promulgó el Memorando Conjunto OIG-2019-002/ OARTH-02-2019, mediante el cual se estableció que, con el propósito de cumplir con el ordenamiento establecido en la Ley Núm. 15, *supra*, y para agilizar la gestión que le fue encomendada a la Oficina del Inspector General (en adelante, la OIG), dichas transferencias se realizarían mediante el mecanismo de destaque. Esto, hasta tanto

se complete la transferencia presupuestaria del salario y beneficios marginales de cada empleado.

Dado que la transferencia del personal es de carácter mandatorio, por disposición de Ley, no es necesario su renovación para que los empleados permanezcan laborando en la OIG. Es importante resaltar que la transferencia de los empleados de las unidades de auditoría interna no es de carácter de temporero, pues la Ley Núm. 15, *supra*, requiere la transferencia permanente de dicho personal.

Aprobada el 27 de mayo de 2020, en San Juan Puerto Rico.

Publíquese.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General